

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS SOCIALES

**LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO
REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
APRENDIZAJE (INA): REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 6868, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL 06 DE
MAYO DE 1983**

Expediente N.º 25.100

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

10 de junio del 2026

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027)

PRIMER PERÍODO SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1º de mayo de 2026 al 31 de julio de 2026)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión de Asuntos Sociales, presentamos el presente dictamen afirmativo unánime sobre el expediente N.º 25.100, “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del INA”, presentado a la corriente legislativa por la diputada Olga Lidia Morera Arrieta y varios diputados y diputadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 141, Alcance 97, del 31 de julio del 2025, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto

El expediente 25.100, “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”, propone reformar el artículo 5 de la Ley N°6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con el fin de incorporar a la ley de manera explícita, el plazo de duración para los nombramientos de las personas representantes del sector empresarial y del sector laboral, que integran la Junta Directiva de esta institución.

La iniciativa establece que, estos representantes serán nombrados por un período de seis años y eliminan toda posibilidad de reelección. Asimismo, incorpora una disposición transitoria para determinar que las personas que actualmente ocupan estos cargos concluyan el período para el cual fueron designados.

De esta manera, el proyecto introduce explícitamente en el articulado, la duración de los nombramientos y la no reelección, para los representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA.

B. Del Trámite Legislativo

El expediente legislativo N° 25.100, denominado “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”, fue presentado a la corriente legislativa el 22 de julio de 2025 por la diputada Olga Lidia Morera Arrieta y varios diputados y diputadas.

Posteriormente, fue remitido al Departamento de Servicios Parlamentarios para el trámite correspondiente y enviado a publicación en el Diario La Gaceta, siendo publicado en el Alcance N° 97 a La Gaceta N° 141 del 31 de julio de 2025.

Una vez cumplido el trámite de publicación, el proyecto fue asignado para su conocimiento a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, donde ingresó al orden del día y fue sometido al trámite legislativo correspondiente. Durante su estudio, se realizaron las consultas previstas por el Reglamento de la Asamblea Legislativa, incluyendo la consulta obligatoria al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como consultas facultativas a diversas organizaciones e instituciones relacionadas con la materia objeto de la iniciativa.

Asimismo, la Comisión recibió y analizó las respuestas remitidas por las entidades consultadas, así como el informe elaborado por el Departamento de Servicios Técnicos, insumos que fueron considerados durante el proceso de discusión y valoración del proyecto.

Concluido el estudio de la iniciativa y agotado el trámite correspondiente en comisión, el expediente fue sometido a conocimiento de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales para la emisión del presente dictamen.

C. Respuestas Recibidas:

Institución	Fecha y Oficio	Criterio
Asociación Nacional de Educadores y Educadoras de Costa Rica (ANDE)	03 de septiembre de 2025 Oficio: PRE-158-09-25	Sobre la reforma propuesta, ANDE manifiesta que le corresponde al propio Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) pronunciarse sobre la necesidad u oportunidad del cambio que conlleva este proyecto.
Procuraduría General de la República	03 de noviembre de 2025 Oficio: PGR-OJ-182-2025	De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República: 1. Que el plazo dispuesto en el proyecto de ley sometido a consulta resulta razonable tomando en cuenta consideraciones legales generales y las normas específicas vigentes en la actualidad, en las

		cuales los nombramientos poseen un plazo entre los 2 a los 8 años. 2. Que el texto que se somete a nuestra consideración no presenta roces de constitucionalidad en atención a que se dirige a establecer el plazo de duración de nombramiento de miembros de la Junta Directiva del INA, en específico respecto de los representantes del sector empresarial y laboral. 3. Se somete a consideración de los señores Diputados, el establecer que los nombramientos de los representantes del sector empresarial y laboral no podrán ser por períodos consecutivos, dejando abierta la posibilidad de nuevas postulaciones en períodos posteriores.
Ministerio de Educación Pública	7 de octubre de 2025 Oficio: DAJ-0625-2025 Oficio: DM-1428-2025	Sobre la consulta, se indica en las conclusiones del documento: 1. El Viceministerio Administrativo emite un criterio positivo y de apoyo al proyecto de ley N°25.100, ya que el mismo argumenta que regular los períodos de nombramiento, evita los espacios para perpetuarlos en el sector público, facilitando la gobernanza de las instituciones públicas, permitiendo el cumplimiento de fines y objetivos. 2. Esta Dirección Jurídica no evidencia vicios de inconstitucionalidad y recomienda el aval del proyecto de ley en

		estudio, ya que establecer un plazo de seis años sin posibilidad de reelección a los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva fomenta la renovación y transparencia de los miembros de la Junta Directiva que representan a la institución.
Confederación de Trabajadoras y Trabajadores Rerum Novarum, CTRN	07 de octubre 2025	No hay en la práctica de la elección ningún vacío o indeterminación del plazo en el INA. Para plantear ahora la propuesta de 6 años de mandato la proponente no aporta estudios al efecto, informes técnicos que recomienden reducción del plazo, o consensos previos al respecto de la Junta Directiva del INA. (...) Impedir que una organización sindical o empresarial reelija a sus dirigencias y a sus delegaciones, constituye una grave violación a la libertad sindical (...) Impedir la reelección no garantiza el funcionamiento democrático del INA. (...) La prohibición de reelección de los dirigentes sindicales no es compatible con el Convenio núm. 87 de la OIT, el cual es ley de la República. Por lo tanto, una organización sindical o una organización empresarial pueden

		reelegir a sus representantes sin intervención de las autoridades ni impedimentos de ningún tipo. (...) Por todo lo expuesto, expresamos nuestra posición firme en contra de esta iniciativa de proyecto de ley de reforma de la ley 6868 del INA.
--	--	---

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9 de setiembre del 2025 Oficio: CARTA-MTSS-DAJ-AIR-173-2025	A pesar de que el ministro de Trabajo y Seguridad Social participa como jerarca institucional en ese órgano colegiado, la normativa objeto de esta reforma no se encuentra comprendida dentro del ámbito directo de competencias que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio. Por lo tanto, resulta de especial relevancia que este proyecto sea consultado directamente al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cuya regulación y definición competen exclusivamente a este ente autónomo.
--	--	--

Contraloría General de la República	11 de septiembre, 2025 Oficio: DFOE-CAP-1911	Una vez revisado el contenido del proyecto en mención, se considera que el mismo no tiene una relación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos, por lo que el Órgano Contralor no formula observaciones en lo que a este expediente legislativo se refiere. No obstante, es importante mencionar que la Contraloría General de la República en el Seguimiento de la Gestión Pública DFOE-EC-SGP-00001-2019 sobre Gobierno Corporativo se había señalado que lo recomendable era que el plazo de nombramiento de la Juntas Directivas no exceda los tres años.
Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo	28 de agosto de 2025 Oficio: DG-14-2025	CINDE manifiesta que no cuenta con el "expertise" dentro de nuestra organización actualmente para referirse a lo planteado en el presente Expediente reafirmando que seremos respetuosos de lo que esta Asamblea considere pertinente en el presente proyecto.

D. Informe de Servicios Técnicos

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, mediante informe jurídico AL-DEST-IJU-155-2026 de 3 de junio de 2026, analizó la iniciativa y señaló que el proyecto pretende establecer expresamente el

plazo de nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), fijándolo en seis años, así como disponer que estos representantes no podrán ser reelegidos.

El informe indica que la propuesta busca atender un vacío legal existente en la Ley Orgánica del INA respecto al plazo de nombramiento de estas personas representantes. Señala que, aunque históricamente existieron disposiciones legales y reglamentarias que contemplaban períodos de ocho años, actualmente la legislación vigente no establece expresamente un plazo determinado, razón por la cual la iniciativa contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y la certeza normativa sobre esta materia.

Asimismo, se observa que, desde una perspectiva de técnica legislativa, la modificación propuesta encajaría de mejor manera en el artículo 6 de la Ley Orgánica del INA, por tratarse de la norma que regula específicamente el nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral, y no en el artículo 5, que regula la integración de la Junta Directiva. Además, recomienda ajustar el título del proyecto para reflejar con mayor precisión que la reforma se refiere exclusivamente a los representantes de estos sectores.

En cuanto al fondo de la propuesta, el informe concluye que la iniciativa no presenta eventuales vicios de legalidad ni de constitucionalidad. Considera que la fijación de un plazo de seis años para el ejercicio de los cargos no parece contrariar los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, y que la prohibición de reelección constituye una decisión que corresponde valorar a las señoras diputadas y los señores diputados desde la óptica de conveniencia y oportunidad legislativa.

Adicionalmente, se hace referencia a la Opinión Jurídica PGR-OJ-182-2025 de la Procuraduría General de la República, la cual considera razonable el plazo propuesto y reconoce que la reforma procura evitar nombramientos indefinidos o perpetuos y fomentar una mayor participación de los sectores representados.

Finalmente, el Departamento de Servicios Técnicos concluye que la aprobación o no del proyecto responde a criterios de conveniencia y oportunidad legislativa, sin que se hayan identificado obstáculos de constitucionalidad o legalidad que impidan su eventual aprobación.

E. Análisis de Fondo

La iniciativa propone establecer expresamente un plazo para el nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como regular la imposibilidad de su reelección. Actualmente, la Ley Orgánica del INA regula el procedimiento de designación de estos representantes, pero no establece de manera expresa la duración de sus nombramientos.

Durante el trámite legislativo se recibieron diversos criterios institucionales sobre la propuesta. La Procuraduría General de la República señaló que la regulación de los períodos de nombramiento de órganos directivos forma parte de la potestad de configuración del legislador y estimó razonable el plazo propuesto. Asimismo, indicó que la iniciativa no presenta objeciones de constitucionalidad.

De igual forma, el Ministerio de Educación Pública manifestó no encontrar reparos jurídicos al proyecto y destacó que la propuesta procura fortalecer la alternancia en la representación dentro de la Junta Directiva.

Desde esa perspectiva, según la Contraloría General de la República, la reducción del plazo no debe entenderse como una afectación a la representación de los sectores empresarial y laboral, sino como una medida orientada a fortalecer la alternancia, la renovación periódica, la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño de quienes integran el órgano superior de dirección institucional. Estas condiciones resultan particularmente relevantes tratándose del Instituto Nacional de Aprendizaje, por cuanto su naturaleza de institución de formación técnica y profesional exige una conducción estratégica capaz de adaptarse oportunamente a las transformaciones del mercado laboral, la demanda productiva, la innovación tecnológica y las necesidades de capacitación de la población.

Por ello, si bien el proyecto resulta viable y conveniente al llenar un vacío normativo sobre la duración de los nombramientos de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral, esta Comisión deja constancia de la conveniencia de valorar, mediante la presentación de mociones vía artículo 137, la reducción del plazo de nombramiento de 3 o 4 años.

La Comisión también analizó las observaciones planteadas por la Confederación de Trabajadoras y Trabajadores Rerum Novarum (CTRNL), organización que manifestó su oposición a la prohibición de reelección al considerar que podría afectar la libertad de las organizaciones para designar a sus representantes. Sobre este punto, se valoró igualmente el criterio emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, el cual concluyó que la iniciativa no presenta vicios de legalidad ni

de constitucionalidad y que la valoración sobre la conveniencia de limitar la reelección corresponde al ámbito de decisión legislativa.

Finalmente, se analizó la disposición transitoria incorporada en el proyecto, mediante la cual se garantiza que las personas actualmente nombradas concluyan el período para el cual fueron designadas, procurando una aplicación ordenada de la reforma y respetando las situaciones jurídicas vigentes al momento de su entrada en vigor.

Ley Vigente	Texto Base
Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera: a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno. b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio. Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias. c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.	ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 de la Ley N°6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) del 06 de mayo de 1983 y sus reformas, cuyo texto dirá: Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera: a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno. b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio. Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias. c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes

La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y éstas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.	del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente. Las personas del sector empresarial y laboral a las que se refiere el inciso c) serán nombradas por un periodo de 6 años y no podrán ser reelegidas. La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y éstas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación. TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en representación del sector empresarial y laboral que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en los cargos hasta finalizar el periodo actual. Rige a partir de su publicación.
--	--

F. Consideraciones Finales

A partir del estudio realizado, esta Comisión considera que el expediente legislativo N.º 25.100 atiende un vacío normativo existente en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, al establecer expresamente el plazo de nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA.

La iniciativa resulta oportuna, en tanto procura fortalecer la gobernanza institucional, la alternancia en los cargos directivos, la transparencia y la rendición de cuentas dentro de un órgano colegiado de dirección superior.

Ahora bien, en cuanto al plazo de nombramiento de los miembros del inciso c), las diputaciones que integran la Comisión de Asuntos Sociales dejaron constancia, durante la sesión ordinaria N.º 5 del 10 de junio de 2026, de la necesidad de revisar el plazo de seis años previsto en el texto base. Durante la discusión se manifestaron distintas posiciones respecto del plazo idóneo, particularmente en torno a la posibilidad de reducirlo a tres o cuatro años, sin que fuera posible alcanzar un consenso definitivo entre las posiciones planteadas. No obstante, sí existió coincidencia en la necesidad de que el plazo final se ubique dentro de un margen razonable, valorando tanto los criterios institucionales recibidos durante el proceso de consulta y el informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. En virtud de que el expediente se encontraba vencido y, en aplicación de las disposiciones del artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, no era posible mocionarlo por el fondo, se acordó valorar este aspecto en el trámite de mociones vía artículo 137.

Por otra parte, la prohibición de reelección indefinida responde a una decisión de conveniencia legislativa orientada a evitar la permanencia en los cargos y promover la renovación periódica de la representación sectorial. Sin embargo, durante la discusión también se planteó la necesidad de revisar su alcance, a fin de evitar eventuales cuestionamientos de constitucionalidad y valorar las condiciones bajo las cuales podría regularse. Por ello, este aspecto deberá ser analizado durante el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

De los criterios e informes recibidos durante el trámite legislativo se desprende que el proyecto no presenta vicios de constitucionalidad ni de legalidad que impidan su aprobación. Además, la disposición transitoria incorporada permite respetar el período de las personas actualmente nombradas, garantizando seguridad jurídica en la aplicación de la reforma.

En consecuencia, esta Comisión estima que el proyecto es viable, razonable y conveniente, por cuanto introduce una regulación clara sobre la duración

de los nombramientos y la no reelección de los representantes del sector empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA.

G. Votación del expediente en Comisión

El 10 de junio de 2026, durante la sesión ordinaria N.º 5 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, se sometió a votación por el fondo el expediente N.º 25.100, obteniendo como resultado nueve votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, el proyecto fue aprobado por el fondo de manera unánime.

H. Recomendación al Plenario Legislativo

Con fundamento en el análisis realizado, los criterios institucionales recibidos y el informe emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, esta Comisión recomienda al Plenario Legislativo aprobar el expediente N.º 25.100, “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”.

En consecuencia, se rinde dictamen afirmativo de minoría sobre la presente iniciativa de ley, por considerarse jurídicamente viable, razonable y conveniente para fortalecer la gobernanza institucional del Instituto Nacional de Aprendizaje. Sin embargo, se hace la salvedad de que los aspectos relativos al plazo de nombramiento y al alcance de la prohibición de reelección deberán ser valorados durante el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO
REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
APRENDIZAJE (INA) : REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 6868,
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA),
DEL 06 DE MAYO DE 1983**

ARTÍCULO 1-Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), del 06 de mayo de 1983, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.
- b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio.

Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.

- c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.

Las personas del sector empresarial y laboral a las que se refiere el inciso c) serán nombradas por un periodo de 6 años y no podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y estas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.

TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en representación del sector empresarial y laboral que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en los cargos hasta finalizar el periodo actual.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, el día diez del mes de Junio del 2026.

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Iztarú Alfaro Guerrero

Víctor Hidalgo Solís

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

DIPUTADOS Y DIPUTADAS